

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202607-00000050
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP

RESOLUCIÓN No. 4-R-DADEP-202607-00000050 DE 2026
(13 de julio de 2026)

“Por medio de la cual se adopta una medida administrativa preventiva, temporal y excepcional de regulación del espacio público con ocasión de la visita del Presidente electo de la República de Colombia a la Alcaldía de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”

El Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1988 de 2019, el Decreto Nacional 801 de 2022, el Acuerdo Municipal 035 de 2002, el Decreto Municipal 012 de 2003, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, sin perjuicio del deber de armonizar dicha protección con los derechos fundamentales de las personas que desarrollan actividades de subsistencia en el espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde Municipal la primera autoridad de policía del municipio y la función de conservar el orden público en el territorio, de conformidad con la Constitución, la ley y las instrucciones de las autoridades competentes.

Que la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997 establecen disposiciones relacionadas con el ordenamiento territorial, la protección del espacio público y la prevalencia del interés general en la utilización de los bienes de uso público.

Que la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, así como mecanismos de intervención de las autoridades competentes para garantizar la convivencia, la seguridad, la movilidad y el uso colectivo de los bienes de uso público.

Que la Ley 1988 de 2019 estableció lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de vendedores informales, con el propósito de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público.

Que el Decreto Nacional 801 de 2022 adoptó la Política Pública de los Vendedores Informales, orientada a armonizar la protección del espacio público con la garantía de derechos de la población trabajadora informal, bajo criterios de inclusión, caracterización, gradualidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Que el Acuerdo Municipal 035 de 2002 creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP como dependencia encargada de la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Municipio de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202607-00000050
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que el Decreto Municipal 012 de 2003 precisó funciones del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, relacionadas con la protección, administración, regulación, vigilancia, coordinación y control del espacio público del Municipio de Bucaramanga.

Que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la recuperación, regulación y protección del espacio público constituye un deber constitucional de las autoridades, pero que dicho deber debe ejercerse con observancia de los principios de dignidad humana, debido proceso, confianza legítima, mínimo vital, razonabilidad, proporcionalidad y enfoque diferencial, especialmente cuando las medidas puedan incidir en vendedores informales o población vulnerable.

Que para el día catorce (14) de julio de 2026 se encuentra prevista la visita del Presidente electo de la República de Colombia a las instalaciones de la Alcaldía de Bucaramanga, evento que exige la adopción de medidas preventivas, temporales y excepcionales para garantizar la seguridad institucional, la movilidad peatonal, la evacuación, el control del espacio público, la libre circulación y la adecuada operación de los dispositivos de seguridad.

Que la Alcaldía de Bucaramanga cuenta, entre otras, con sedes ubicadas en la Calle 35 No. 10-43 y en la Carrera 11 No. 34-52 del Municipio de Bucaramanga, sector que constituye un entorno administrativo de alta afluencia ciudadana y que, con ocasión del evento referido, requiere medidas especiales de control del espacio público en un perímetro razonable y temporalmente delimitado.

Que la instalación de ventas informales, módulos, carretas, casetas, sombrillas, mercancías, estructuras móviles, elementos publicitarios, equipos de sonido, vehículos de apoyo o cualquier otro elemento de ocupación temporal en el perímetro inmediato del evento puede afectar la movilidad, la visibilidad, la seguridad, la operación logística, la evacuación y el control institucional del espacio público.

Que la adopción de una medida temporal de restricción de instalación de ventas informales dentro del perímetro de dos (2) cuadras alrededor de las sedes de la Alcaldía de Bucaramanga no constituye sanción, decomiso, cancelación de permisos ni decisión definitiva sobre autorizaciones existentes, sino una medida preventiva, excepcional, proporcional y limitada en el tiempo, orientada a preservar la seguridad, la movilidad y el interés general durante el evento institucional.

Que, en lo relativo a sistemas de aeronaves no tripuladas, comúnmente denominados drones, la regulación aeronáutica corresponde a la autoridad competente en materia de aviación civil, sin perjuicio de que el Municipio, a través de sus dependencias competentes, adopte medidas sobre el uso del espacio público como lugar de despegue, aterrizaje, manipulación, permanencia de equipos, operación en tierra o instalación de puntos de control de dichos dispositivos.

Que la Resolución 1983 de 2023 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil incorporó la norma RAC 100 – Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, razón por la cual toda operación de drones deberá cumplir la regulación aeronáutica vigente, las autorizaciones correspondientes y las instrucciones que impartan las autoridades de seguridad competentes.

Que por razones de seguridad institucional, prevención de riesgos, control de multitudes, movilidad peatonal, protección de autoridades, protección de asistentes y adecuada administración del espacio público, se hace necesario restringir temporalmente, dentro del perímetro definido, el despegue, aterrizaje, manipulación, permanencia, operación en tierra o utilización del espacio público como punto de operación de drones o vehículos aéreos no tripulados, salvo los equipos

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202607-00000050
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

expresamente autorizados por las autoridades competentes dentro del dispositivo oficial de seguridad.

Que la presente medida respeta los principios de necesidad, finalidad legítima, proporcionalidad, temporalidad, coordinación administrativa y prevalencia del interés general, al encontrarse circunscrita a un evento específico, a un área determinada y a un periodo estrictamente limitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar una medida administrativa preventiva, temporal y excepcional de regulación del espacio público con ocasión de la visita del Presidente electo de la República de Colombia a la Alcaldía de Bucaramanga, consistente en restringir, dentro del perímetro definido en la presente resolución, la instalación de ventas informales y la utilización del espacio público como punto de operación de drones, vehículos aéreos no tripulados, UAS, RPAS o dispositivos equivalentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito espacial de aplicación. La presente medida aplicará dentro del perímetro de dos (2) cuadras alrededor de las sedes de la Alcaldía de Bucaramanga ubicadas en la Calle 35 No. 10-43 y en la Carrera 11 No. 34-52, incluyendo andenes, calzadas, separadores, plazoletas, parques, accesos, zonas de permanencia, bahías, vías peatonales, zonas de aproximación, esquinas, antejardines de uso público y demás elementos constitutivos del espacio público ubicados dentro del área de influencia del evento.

Parágrafo primero. Para efectos operativos, el perímetro podrá ser precisado en campo por el DADEP en coordinación con la Secretaría del Interior, la Policía Nacional, agentes de tránsito, organismos de socorro y demás autoridades que integren el dispositivo de seguridad, atendiendo las condiciones reales de movilidad, seguridad, aforo y evacuación.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito temporal de aplicación. La medida prevista en la presente resolución regirá durante el día catorce (14) de julio de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, o hasta que las autoridades competentes informen formalmente la culminación del dispositivo de seguridad, si ello ocurre con anterioridad.

ARTÍCULO CUARTO. Restricción temporal de instalación de vendedores informales. Durante la vigencia de la presente medida queda restringida la instalación, ubicación, permanencia, ampliación, traslado o funcionamiento de ventas informales estacionarias, semiestacionarias, ambulantes o eventuales dentro del perímetro definido en el artículo segundo de esta resolución.

La restricción comprende, entre otros, módulos, carretas, triciclos, bicicletas adaptadas, mesas, sillas, parasoles, sombrillas, exhibidores, vitrinas, mercancías, alimentos, bebidas, equipos de sonido, elementos publicitarios, estructuras removibles, vehículos de apoyo y cualquier otro elemento que implique ocupación, permanencia o aprovechamiento material del espacio público dentro del perímetro señalado.

Parágrafo primero. La presente medida no constituye cancelación, revocatoria ni modificación definitiva de autorizaciones, permisos, registros o reconocimientos existentes, cuando los hubiere. Su alcance es estrictamente temporal, preventivo y excepcional.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202607-00000050
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo segundo. Cuando se identifiquen vendedores informales previamente caracterizados, registrados o autorizados dentro del perímetro, el DADEP procurará orientar su retiro temporal, informar la finalidad de la medida y, cuando sea materialmente posible y compatible con el dispositivo de seguridad, indicar zonas alternas transitorias fuera del perímetro restringido.

Parágrafo tercero. La aplicación de la presente medida deberá realizarse con respeto por la dignidad humana, el debido proceso, el mínimo vital, la confianza legítima, el enfoque diferencial y la proporcionalidad, evitando actuaciones arbitrarias, tratos discriminatorios o medidas innecesariamente gravosas.

ARTÍCULO QUINTO. Restricción temporal relacionada con drones o vehículos aéreos no tripulados. Durante la vigencia de la presente resolución queda restringido dentro del perímetro definido en el artículo segundo el uso del espacio público para el despegue, aterrizaje, manipulación, instalación, operación en tierra, control remoto, permanencia de pilotos, operadores, equipos, estaciones de mando, baterías, antenas, cámaras, accesorios o cualquier elemento asociado a drones, UAS, RPAS, vehículos aéreos no tripulados o dispositivos equivalentes.

Parágrafo primero. La presente restricción se adopta sin perjuicio de las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la Policía Nacional, las autoridades de seguridad, los esquemas oficiales de protección, los organismos de socorro y las demás autoridades competentes en materia aeronáutica, de seguridad y orden público.

Parágrafo segundo. Se exceptúan de la presente restricción los drones, UAS, RPAS o vehículos aéreos no tripulados que hagan parte del dispositivo oficial de seguridad, prevención, socorro, gestión del riesgo, comunicaciones institucionales o apoyo operativo, siempre que cuenten con la coordinación previa de las autoridades competentes y cumplan la regulación aeronáutica aplicable.

Parágrafo tercero. Ninguna persona natural o jurídica podrá invocar autorización municipal de uso del espacio público para operar drones dentro del perímetro restringido si no cuenta, además, con las autorizaciones aeronáuticas y de seguridad que resulten exigibles.

ARTÍCULO SEXTO. Coordinación interinstitucional. El DADEP coordinará la ejecución de la presente medida con la Secretaría del Interior, la Policía Nacional, agentes de tránsito, organismos de socorro, gestores de convivencia, autoridades de seguridad y demás dependencias competentes, con el fin de garantizar una actuación ordenada, proporcional y respetuosa de los derechos ciudadanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Medidas operativas de aplicación. Para la ejecución de la presente resolución, los funcionarios y contratistas del DADEP, en el marco de sus competencias, podrán:

1. Informar y socializar la medida a vendedores informales, operadores, ciudadanos y terceros ubicados dentro del perímetro.
2. Solicitar el retiro voluntario de elementos, mercancías, estructuras o equipos instalados en contravención de la presente medida.
3. Orientar a los vendedores informales hacia zonas externas al perímetro restringido, cuando ello sea materialmente posible.
4. Levantar actas, registros fotográficos, informes de campo y reportes operativos.
5. Solicitar acompañamiento de la Policía Nacional, inspectores de policía, agentes de tránsito y demás autoridades competentes.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE		No. Consecutivo 4-R-DADEP-202607-00000050
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800		SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

6. Poner en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos que puedan constituir comportamientos contrarios a la convivencia, infracciones policivas, riesgos de seguridad o vulneración de la regulación aeronáutica aplicable.

Parágrafo. El DADEP no impondrá por sí mismo medidas correctivas de policía cuando estas correspondan a la autoridad policiva competente, ni adelantará decomisos, incautaciones o retenciones por fuera de los procedimientos legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Garantía de derechos y trato diferencial. La aplicación de la presente resolución deberá efectuarse bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad y temporalidad. En consecuencia, las actuaciones de campo deberán privilegiar la pedagogía, la orientación, el retiro voluntario, la coordinación institucional y la prevención del riesgo, especialmente frente a personas en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación y comunicación. La presente resolución será publicada en los medios institucionales disponibles y comunicada de manera inmediata a la Secretaría del Interior, Policía Nacional, Secretaría de Tránsito o autoridad competente en movilidad, Secretaría Administrativa, Oficina de Comunicaciones, organismos de socorro y demás dependencias o autoridades que participen en el dispositivo de seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y producirá efectos únicamente durante el periodo señalado en el artículo tercero, sin perjuicio de las medidas que adopten las autoridades competentes en materia de seguridad, convivencia, tránsito, gestión del riesgo o regulación aeronáutica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


JOSE CARLOS
Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
Municipio de Bucaramanga